

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y TOQUILLA REAL

### COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Macro de Cooperación Interinstitucional Académico, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y por otra parte **“TOQUILLA REAL”**, representado por el **Sr. PEDRO ISIDRO DELGADO LOPEZ**, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes tareas de arte, ingeniería, académica e investigación, propios de su actividad; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**“LAS PARTES”** libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación internacional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la **“TOQUILLA REAL”**, o a la ULEAM.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la **“TOQUILLA REAL”**, y a la ULEAM.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

### SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior



(CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

**2.2. TOQUILLA REAL** es una persona artesanal legalmente constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, cuya misión social es el desarrollo de la gestión cultural y visibilizar la memoria histórica del Ecuador y memoria ancestral de los pueblos y naciones nativas del continente americano el fortalecimiento de espacios a favor del arte, la cultura y el desarrollo sostenible.

### **TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

#### **3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin*



*discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

**“Art. 26.-** *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

**“Art. 27.-** *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*

**“Art. 39.-** *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

**“Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**“Art. 227.-** *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**“Art. 329.-** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.*



### 3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

**“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.**

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”**

**Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”**

**“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.**

**“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.**

- 3.3. **El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-N°023-2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve



(09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 42.-** Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

### **3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durara en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** Son atribuciones de el/la Rector/a:

**20.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

### **3.5. LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL, determina:**

**Art. 3.- AMBITO.** - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las

*empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años.*

*Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*

*Se excluye del régimen de pasantías creado por esta Ley, a los organismos públicos y semipúblicos.*

### **3.6. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). –**

**Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas.** - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

*Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio del Trabajo.*

### **3.7. Reglamento general a la Ley Orgánica del Servicio Público. –**

**Art. 149.- Convenios o contratos de pasantías o prácticas.** - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

*A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.*

*Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.*

*Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio. Adicionalmente las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.*

*La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.*

*Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan*

*derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

*El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva.*

#### **CUARTA: OBJETO. -**

El presente convenio tiene por objeto la colaboración Educativa: Facilitar la integración de los estudiantes en el mundo profesional del arte a través de prácticas, exposiciones y talleres. Exposiciones: Organizar exposiciones de obras de estudiantes y egresados en la galería, promoviendo su trabajo y ofreciendo visibilidad a sus creaciones. Eventos Culturales: Realizar eventos culturales conjuntos, como charlas, conferencias y talleres, que enriquezcan la educación de los estudiantes y la experiencia del público. Investigación y Desarrollo: Fomentar proyectos de investigación en el campo del arte que puedan ser presentados en la galería, contribuyendo al desarrollo de nuevas propuestas artísticas.

#### **QUINTA: INTERPRETACIÓN. -**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -**

A través de este instrumento **TOQUILLA REAL** y **ULEAM** generan una **ALIANZA ESTRATÉGICA** para difundir la importancia del rescatar, visibilizar, innovar y preservar la esencia de la cultura Montecristense y aportar así también al fomento del desarrollo humano, económico social, tecnológico.

Con este convenio **TOQUILLA REAL**, podrá fortalecer los ejes anteriormente señalados, y pueda difundir sus programas de fortalecimiento del arte, la cultura y el rescate de la esencia de su cantón, así como la acción multisectorial que permita visibilizar su compromiso con esta misión de desarrollo a nivel nacional e internacional.

**TOQUILLA REAL** facilitará espacios en colaboración y con acceso a eventos especializados a fin de que su aliado pueda interactuar y aprender un poco más de sus artistas y aportes culturales, así como económicos, sociales, etc.

El aval institucional de la **ULEAM** incluye la posibilidad de que **TOQUILLA REAL** pueda fortalecer la creación de espacios de formación y capacitación especializada para personas de escasos recursos o jóvenes que desean conocer más sobre el arte de tejer y demás costumbres Montecristense.

Los proyectos que se puedan lograr de forma conjunta ante entidades públicas, privadas e internacionales, se articularán de manera específica y acorde a las condiciones propias de cada proyecto a través del diseño de convenios especializados a cada proyecto.

Considerando que el presente convenio marco no compromete presupuesto, constituyéndose únicamente en un instrumento de cooperación. Para la realización de eventos, formación o proyectos conjuntos que requieran ejecución de presupuesto o asumir responsabilidad civil solidaria sobre su ejecución, las partes se comprometen a presentar el proyecto para su verificación y aprobación previo suscripción de compromisos mutuos y para con terceros. Para lo cual se pactará reunión de trabajo para la revisión de propuestas técnicas y presupuestarias, decisión que deberá sentarse en actas o instrumentos legales por cada proyecto a ser ejecutado.

#### **SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -**

En virtud de que la naturaleza del presente contrato es esencialmente Civil, no existirá relación laboral alguna entre el personal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Montecristi y Mundo de Paja Toquilla, por lo que ambas partes convienen en que la designación del personal que cada aporte para la ejecución del objeto de esta Alianza Estratégica se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea.

En consecuencia, desarrollarán sus respectivas funciones con total autonomía técnica como administrativa, en forma independiente, por lo que no tienen ni tendrán derecho a ningún valor por concepto de prestaciones sociales o laborales en figura solidaria.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

#### **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

En virtud de lo expuesto, ambas partes se comprometen a garantizar la confidencialidad, imparcialidad, independencia, integridad, reserva y seguridad de la información (verbal, escrita, virtual o gráfica) y resultados obtenidos en el desempeño de todas las actividades que se desarrollarán en la alianza, en este sentido, en virtud de las disposiciones legales invocadas en la cláusula anterior, se compromete a guardar el debido, absoluto sigilo y reserva, respecto a la información y documentación que en razón de sus funciones tiene acceso.

LAS PARTES, de acuerdo al cargo o función que desempeñe, realice o ejecute, tiene acceso a información confidencial, cuya divulgación puede afectar a usuarios, en general a los administrados e inclusive al mismo negocio, lo cual



resulta indispensable precautelar el manejo adecuado y reservado de tal información, según se detalla:

9.1.- Guardar absoluta reserva con toda la información obtenida en el desarrollo del presente contrato, proveniente de procesos, procedimientos, instructivos o cualquier información que le sea revelada al constituirse la alianza, no efectuar ninguna publicación, ni divulgarla a terceros de forma verbal, gráfica o escrita, salvo autorización o acuerdo.

9.2.- Divulgar fotografías, videos, u obtener cualquier tipo de información digital y/o escrita en relación a las actividades que se desarrollaren dentro de esta alianza, durante su tiempo de permanencia en las instalaciones de dicha dependencia y sus asociados.

9.3.- LAS PARTES se obligan en forma irrevocable antes y después de constituirse, a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información generada durante la vigencia del presente contrato, así como la que pertenezca a la Alianza.

9.4.- LAS PARTES no podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa o acuerdo entre las mismas.

9.5 La información referida en la Cláusula Tercera, será tratada en forma confidencial por “LAS PARTES”, razón por la cual no podrá vender, ceder, publicar o revelar por ningún medio sea este físico, digital, magnético u otro, a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito.

9.6 La “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” no podrá ser copiada ni escaneada por “LAS PARTES”, así como tampoco ser divulgada (verbal, física, digital o magnéticamente) sin autorización.

9.7 Está prohibido que “LAS PARTES” utilice la información proporcionada para fines distintos a los del presente Acuerdo, y menos aún utilizar dicha información para comprometerse en actividades que impliquen contraposición a las responsabilidades.

#### **PROPIEDAD INTELECTUAL:**

9.8- LAS PARTES acuerdan y conocen que, toda la información, estudios, resultados, productos, servicios, entre otros, que sean generados por el giro del negocio serán de propiedad de las partes firmantes de este convenio.

9.9- Los derechos de propiedad intelectual de la información que se genere y maneje en el desempeño de las funciones operativas, administrativas y de cualquier índole, pertenece a la **TOQUILLA REAL** y no podrán ser revelados por LAS PARTES ni reproducidos parcial o totalmente; tampoco podrán ser comunicados públicamente y distribuidos sin autorización previa.

9.10.- “LAS PARTES”, deberán entregar toda la información confidencial en toda forma que posea, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia tangible,

digital o resúmenes de la misma.

9.11.- “LAS PARTES”, se compromete a no divulgar, publicar, compartir o comunicar de ninguna manera cualquier información confidencial o de carácter delicado con personas no autorizadas.

9.12.- “LAS PARTES”, no podrá divulgar la información Confidencial aun cuando este ya no se encuentre prestando sus servicios en la **TOQUILLA REAL** que se va a constituir entre las partes.

9.13.- En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por “LAS PARTES” de forma distinta al objeto de este instrumento, dolosamente o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto, considerándose como falta grave por alteración del régimen jurídico institucional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

#### **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El tiempo de duración del presente convenio es de hasta dos (2) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -**

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISOR (ES) DEL CONVENIO. -**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad tanto de **TOQUILLA REAL** como de la **ULEAM**, en la interpuesta persona, el Coordinador de la carrera de artes plásticas y la director de **TOQUILLA REAL**, será los encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias artísticas de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural, quienes será los responsable del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Especifico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta

(30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

#### **DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DE CONVENIO. -**

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Específico de manera anticipada y unilateral.

#### **DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -**

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

**DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, por su parte ULEAM ubicada en la provincia de Manabí y **TOQUILLA REAL** en el cantón Montecristi – Las Pampas.

**Toquilla Real**

**Dirección:** Las Pampas - Montecristi  
**Teléfono:** +593 99 939 4919  
**Email:** toquillareal@gmail.com

**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cda. Universitaria  
**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040  
**Email:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec

**DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -**

De conformidad con lo prescrito en la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en especial en lo relativo a su Art. 45 y 46, las partes le dan igual valor a la firma electrónica, por lo que, el presente Contrato y sus efectos se entienden perfeccionados al momento de su firma. Las Partes declaran que igual validez y legalidad tendrán las firmas realizadas de esta forma en las adendas que se suscriban a futuro. Las partes aceptan el total contenido de las cláusulas precedentes; y, para constancia y plena validez de estas, en la ciudad de Manta a los 28 días del mes de enero del 2025.



Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**



Sr. Pedro Isidro Delgado López  
**GERENTE**  
**TOQUILLA REAL AUTÉNTICOS & FINOS**